

USTEA informa:

NORMATIVA SOBRE PERMISOS Y LICENCIAS (Instrucción nº /2007 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se modifica la Circular de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, sobre licencias y permisos con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)

CAUSAS	REGULACIÓN TRAMITACIÓN	DURACIÓN/DERECHOS ECONÓMICOS	COMPETENCIAS OBSERVACIONES
I.-PERMISOS POR RAZONES PERSONALES			
I.1.- PERMISO POR TRASLADO DE DOMICILIO.	* Art. 30.1.b Ley Medidas Reforma Función Pública y Art. 11.1 Decreto 347/2003. * Solicitud.	* Un día en la localidad, dos en distinta localidad y 4 distinta provincia. * Derechos económicos plenos.	* Dirección del Centro. * Personal funcionario e interino. * la realización del traslado deberá ser acreditada fehacientemente
I.2.-PERMISO POR ASUNTOS particulares sin retribución.	* Art. 73 Ley de Funcionarios del 64 y Art. 11.1 Decreto 349/1996 y Decreto 347/03 *Solicitud en modelo normalizado.	* No podrá exceder los tres meses cada dos años. * Sin retribución.	* Delegación Provincial. * No es de aplicación al personal interino.
II. 1.- PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN COMO PAREJA DE HECHO EN REGISTRO PÚBLICO.	* Art. 12.1.1 del del Decreto 349/1996, en la redacción dada por el Decreto 347/2003. * Solicitud modelo normalizado (Anexo I) en el Centro de destino. Plazo veinte días hábiles para acreditar celebración del matrimonio o la constitución de la pareja de hecho.	* 15 días naturales, contando el de la celebración del matrimonio o el día de la notificación de la resolución de inscripción como pareja de hecho, en el Registro. * Derechos económicos plenos.	* Delegación Provincial. * Personal funcionario e interino.
3.- PERMISO DEBER INEXCUSABLE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL 3.1.- POR DESEMPEÑO DE CARGO ELECTO 3.2.-PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES	* Art. 30.2 Ley Medidas Reforma Función Pública y Art. 11.1.B Decreto 349/1996 Decreto 347/03 * Solicitud.	* Derechos económicos plenos. * Tiempo indispensable para asistir a Plenos o comisión de Gobierno * La jornada completa del día de la votación y 5 horas de la jornada siguiente para presidentes/as, vocales, interventores. Los apoderados sólo la jornada de la votación	* Dirección del Centro. * Personal funcionario e interino. * Dos clases: cargos electos y miembros procesos electorales. * No sirve para aquellas administraciones que abren por la tarde (p.e. ir al notario)
4.- PERMISOS POR RAZONES DE FORMACIÓN.	* Art. 72 Ley Funcionarios del 64, Art. 30.1.d Ley 30/1984 y Decreto 347/2003 y Decreto 349/96 * Solicitud.	* Derechos económicos plenos.	* Tres clases: concurrir a exámenes finales (Dirección del Centro), cursos de formación (Delegación) y estudios relacionados con la Función Pública (Delegación o Consejería). Personal funcionario e interino.
5.- PERMISO POR RAZONES SINDICALES.	* Art. 30.1.c. Ley Medidas Reforma Función Pública y Art. 11 Ley 9/1987 y Decreto 349/96 * Solicitud.	* Derechos económicos plenos.	* Delegación Provincial. * Sólo es necesaria solicitud en actividades ocasionales. Todos/as

I.-PERMISOS Y REDUCCIONES DE JORNADA POR RAZONES FAMILIARES

<p>II.4.-PERMISO POR PARTO , ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO</p>	<p>* Art. 30 Ley de Medidas Re, Ley y Art. 12.1 Decreto 347/2003. * Solicitud. * Antes del parto, certificado de estar en 6 últimas semanas o parte de pronóstico de parto. Después, Libro de Familia. * Adopción: Desplazamiento previo al país de origen para adopción internacional hasta 2 meses, percibiendo exclusivamente las retribuciones básicas. Independientemente del anterior, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.</p>	<p>* 16 semanas (6 semanas posteriores al parto, obligatorias para la madre) ininterrumpidas, ampliables en partos múltiples a dos semanas más por cada hijo. * Idem si tienen más de 6 años y son incapacitados o tienen problemas de inserción social o familiar. * Parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración Se puede solicitar la ampliación a 4 semanas más. Puede compartir padre. * Derechos económicos plenos.</p>	<p>* Delegación Provincial. * Personal funcionario e interino. * Cuando este permiso coincida con el mes de vacaciones, se tendrá derecho a disfrutarlo posteriormente, aunque haya acabado el año natural. (igualmente si se trata de una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia) * Se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario * Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.</p>
<p>PERMISO RETRIBUIDO DE 4 SEMANAS ADICIONALES POR PARTO, ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO</p>		<p>Se puede solicitar la ampliación a 4 semanas más. Puede compartir padre siempre que la madre no trabaje por cuenta ajena o sea autónoma.</p>	<p>*Estas 4 semanas sólo pueden disfrutarlo: 1º Si previamente hay un permiso por parto. 2º Si ambos progenitores son empleados de la Junta sólo lo disfrutará uno. 3º Si uno es de la Junta y otro no sólo el empleado de la Junta tiene derecho a disfrutarlo</p>
<p>II.3.-PERMISO DE PATERNIDAD POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN DE UN HIJOS O ACOGIMIENTO PREADOPTIVO O PERMANENTE</p>	<p>* Artículo 49.c) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP. * Solicitud en el Centro de destino previamente a la fecha para la que se solicita el permiso o en el mismo día en que tenga lugar el parto. De no ser posible, se cumplimentará con posterioridad</p>	<p>* Quince días naturales a disfrutar por el padre o el otro progenitor. Los días son inmediatamente posteriores al parto o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción * Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b) del artículo 49 del EBEP * Derechos económicos plenos.</p>	<p>* Director del Centro. * Personal funcionario e interino. * Se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario * Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a</p>

			reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.
PERMISO POR LA MUERTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR, DE FORMA ININTERRUMPIDA O ALTERNATIVAMENTE	<ul style="list-style-type: none"> * Art. 30.1.a Ley Medidas Reforma Función Pública y Decreto 347/2003. * Solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> * 1º grado consanguinidad (incluidas parejas de hecho): Cuatro días hábiles si se produce en la localidad y cinco días hábiles si es fuera de la localidad (enfermedad, fallecimiento.) * Familiares 2º grado: tres o cuatro días dependiendo de la localidad. * Derechos económicos plenos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Director del Centro. * Personal funcionario e interino. * Familiares de Primer grado de consanguinidad o afinidad: padres, hijos, cónyuge. De 2º grado de consanguinidad o afinidad: abuelos, nietos y hermanos.
PERMISO POR CUIDADO DE HIJOS/AS DE MENOS DIECISEIS MESES.	<ul style="list-style-type: none"> * Artículo 12.1.8. del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, y por el Acuerdo de 5 de febrero de 2004 suscrito entre la Consejera de la entonces Consejería de Educación y Ciencia y diversas Organizaciones Sindicales sobre modificación de la Circular de 15 de noviembre de 2000 sobre Licencias y Permisos * Solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> * Una hora diaria de ausencia del trabajo, al principio o al final (se puede dividir en dos fracciones de ½ hora al principio y al final). También podrá reducir su jornada 1/2 ó 1/3 (60%-80 % haberes) * Cuando existan dos o más hijos o hijas menores de dieciséis meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos o hijas. * La funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido de 4 semanas (esta opción hay que solicitarla junto con el permiso de maternidad, en todo caso, con la antelación suficiente para ajustar los horarios) * Derechos económicos plenos. 	<ul style="list-style-type: none"> * Delegación Provincial. * Personal funcionario e interino. * Hora de reducción de jornada al principio o al final de la misma. * Este permiso puede ser acumulable a la reducción de jornada por razones de guarda legal. * El centro tiene el deber de ajustar el horario
7.- PERMISO POR RAZONES DE GUARDA LEGAL.	<ul style="list-style-type: none"> * Artículo 12.1.11. del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, y por el Acuerdo de 5 de febrero de 2004 suscrito entre la Consejera de la entonces Consejería de Educación y Ciencia y diversas Organizaciones Sindicales sobre modificación de la Circular de 15 de noviembre de 2000 sobre Licencias y Permisos * Acumulable al de lactancia * Solicitud. 	<ul style="list-style-type: none"> * Reducción de 1/2 ó 1/3 cuidado hijos/as menores de 12 años, cónyuge o pareja de hecho, o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida. * Este derecho se otorgará igualmente, a quien precise encargarse del cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, y que no desempeñen actividad retribuida. * Pedirlo antes del 15 de julio * Reducción proporcional de haberes. 	<ul style="list-style-type: none"> * Delegación Provincial. * Personal funcionario e interino. * La reducción de 1/2 ó 1/3 deberá efectuarse proporcionalmente respecto de la jornada de obligada permanencia en el Centro * Su duración es de un curso escolar.
II.2.- PERMISO REALIZACIÓN DE EXÁMENES	<ul style="list-style-type: none"> * Art. 26.5 Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y Art. 10 de la Ley 39/1999 y Ley 	<ul style="list-style-type: none"> * Ausentarse el tiempo necesario para la 	<ul style="list-style-type: none"> * Delegación Provincial. * Personal funcionario e interino.

PRENATALES Y TÉCNICAS PREPARACIÓN DEL PARTO.	53/2002 * Solicitud en el centro de destino	realización de exámenes prenatales y técnicas preparación del parto. * Derechos económicos plenos.	
13.- LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE... Y POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO. INCAPACIDAD TEMPORAL (S. SOCIAL)	* <u>Funcionarios/as</u> : Art. 69 Ley Funcionarios del 64, Art. 94 a 99 Decreto 18-03-76 y Art. 20 y 21 Ley 29/1975. <u>Interinos/as</u> : R.D. 1/1994. * Solicitud y dos días después parte baja MUFACE o parte del médico de S.Social (antes de 5 días) y sucesivos en su caso.	* Derechos económicos plenos. La Administración compensa las aportaciones de MUFACE o Seguridad Social.	* Hasta un máximo de tres días no hace falta solicitar licencia y se deberá justificar por escrito ante la Dirección del Centro. * Si son más de tres días hay que solicitar la licencia a la Delegación Provincial.

El personal docente con nombramiento de funcionario en prácticas tendrá la consideración de funcionario de carrera.

OTRAS LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

DENOMINACIÓN	REGULACIÓN TRAMITACIÓN	DURACIÓN/DERECHOS ECONÓMICOS	COMPETENCIAS OBSERVACIONES
LICENCIA POR ESTUDIOS	<ul style="list-style-type: none"> * Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. * Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. * Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Plan de Reconocimiento de la Función Docente y Apoyo al Profesorado. * Diferentes Órdenes de la Consejería que establecen su convocatoria (anuales) 	<p>Modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Licencias totalmente retribuidas. B) Licencias parcialmente retribuidas. 50% de la retribución. C) Licencias sin retribución. <p>Requisitos: Ser funcionarios/funcionarias de carrera, con al menos 3 años de antigüedad y en servicio activo y en un centro docente. No haber disfrutado de una en las dos convocatorias anteriores.</p>	<p>Estas licencias deberán emplearse en la finalización de estudios universitarios de diplomatura, licenciatura, tesis doctorales o postgrado; o en estancias de estudio o investigación en otros centros docentes o instituciones públicas o privadas. En modalidad presencial. Relacionados con la especialidad de la persona solicitante o con el Área o ciclo que imparta y deberán concluir los estudios a lo largo del período de licencia.</p> <p>Solicitudes, documentación y plazos en la Orden anual. Se solicita en las Delegaciones Provinciales que los remiten a Consejería.</p>
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR OCUPAR OTRO PUESTO DEL SECTOR PUBLICO	<p>LEY 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.</p> <p>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</p>	<p>No tiene límite temporal ni se exige servicios anteriores</p>	<p>El reingreso se puede solicitar en cualquier momento</p>
EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR	<p>LEY 4/1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad</p>	<p>Requisitos: Funcionarios/as de carrera con servicios previos de al menos 5 años en cualquier Administración Pública. Esta excedencia no podrá ser menor de 2 años y después del reingreso habrá que prestar otros 5 años de servicio para poder volver a solicitarla.</p>	<p>No es retribuida ni computará el tiempo de excedencia a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.</p>
EXCEDENCIA POR AGRUPACIÓN FAMILIAR	<p>Ley 39/99 (BOE del 6 de noviembre de 1999)</p> <p>Tramitación: Consejería a través de las Delegaciones Provinciales</p>	<p>No se exigen servicios previos. Pueden acceder a ella los funcionarios cuyos cónyuges hayan obtenido destino definitivo en otro municipio como funcionarios o laborales de cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Seguridad Social, Poder Judicial, etc</p>	<p>Se puede solicitar en cualquier momento (en los casos en que se haya que permanecer un mínimo de 2 años, pasado dicho período). La Administración le dará vacante cuando exista y el funcionario estará obligado a concursar en los siguientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo (concurso de traslados). También puede pedir el reingreso participando directamente en el concurso de traslados. Si la plaza obtenida no interesa, cabe la posibilidad de no incorporarse, permaneciendo en la excedencia voluntaria</p>

EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

Por cuidado de hijos/as menores de 3 años. Único periodo por cada hijo/a. También por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo. En este caso el periodo de los tres años se cuenta a partir de la fecha de la resolución judicial o administrativa.

Por cuidado de un familiar de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Aquí el periodo máximo de excedencia es de un año.

Durante el primer año se tiene derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo. A partir del año se tiene reserva a un puesto de la misma localidad, de igual nivel y retribución.